En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos définitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicandose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estados, todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1978.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## 19802

ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentisima Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-adminis-trativo número 40.033, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de noviembre de 1974 por don Alvaro de Blas y Piquer, y contra la que se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.033, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Alvaro de Blas y Piquer, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1974, sobre desestimación de recurso de alzada, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-admi-Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil treinta y tres interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de don Alvaro de Blas y Piquer, representante de la Entidad "C. B. Orlando", contra resolución del Ministro de Comercio de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, dimanante de las solicitudes veintidós/treinta y nueve y veinticuatro/treinta y nueve, tramitadas por la Comisión interministerial para la Compensación de Cambios, debemos la misma confirmar y confirmamos por ser conforme a mos la misma confirmar y confirmamos por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la enelación interpuesta estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1858 diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## 19803

ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la excelentisima Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-adminis-trativo número 40.121, interpuesto contra resolu-ción de este Departamento de 14 de noviembre de 1974 por «Oilex, S. A.», y contra la que se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el rtcurso contencioso-administrativo número 40.121, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Oilex, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1974 sobre adjudicación forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, com fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado, con fecho 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado 20 de contra resolución forzosa de acette inmovilizado, se ha dictado 20 de contra resolución fecha 26 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

## Fallamos:

Primero.—Anulamos por ser disconforme a derecho la resolución de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de catorce de noviembre de mil noveciantos setenta y cuatro; así como todos los actos para su ejecución y la resolución presunta del Ministerio de Comercio que la confirmó. Segundo.—Condenamos a la Administración a reintegrar a la

recurrente ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos kilogramos de aceite de oliva, de cero coma cinco grados de acidez y en las mismas condiciones y características que tenían los que fueron inmovilizados mediante acto de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, debiendo satisfacer "Oilex, S. A.", a la Administración, en el momento mismo de la entrega del aceite, el precio de intervención señalado para la campaña mil novecientos setenta y tres/setenta

cuatro, y percibido por aquélla de los adjudicatarios. Tercero.—Desestimamos la pretensión de resarcimiento de

daños y perjuicios.

Cuarto.-Declaramos no haber lugar a pronunciamiento expreso sobre costas.

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## 19804

ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentisima Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.227, interpuesto contra resolución de este Departamento de 11 de septiembre de 1975 por «Eximtrade, S. A.», y contra la que se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.227, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Eximtrade, S. A.», como demandan-te, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 11 de septiembre de 1975, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y estimando parcialmente el recurso de "Eximtrade, S. A.", declaramos improcedente la sanción impuesta a ésta, en cuantía de doscientas cincuenta y siete mil cincuenta y ocho (257.058) pesetas, que habrán de ser devueltas a dicha recurrente; sin especial pronunciamiento sobre costas..

Contra esta sentencia, se ha dictado recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede

enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958. de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.